

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CACERES.

Este Periódico se publica los **Lunes, Miércoles y Viernes** de cada semana. **Número 106.** **Miércoles 4 de Setiembre.** **Año de 1861.**

PUNTOS DE SUSCRICION. En Cáceres, imprenta y librería de D. Nicolás M. Jimenez, Portal Llano, núm. 17. No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de esta provincia.

ARTICULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta real familia, continúan en S. Ildefonso sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO

DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 218

Encargando a los Alcaldes que hagan saber a los individuos que se expresan, que se presenten en el cuerpo en que sirven.

Habiendo puesto en mi conocimiento el Sr. Gobernador militar de esta provincia, por reclamacion del Excmo. Sr. Capitan general de Granada, que a los individuos que comprende la adjunta nota, les ha cumplido la licencia temporal que disfrutaban, he acordado, consiguiente a los deseos de referido señor, prevenir a los Alcaldes de los pueblos en que los mismos residen, que les hagan entender, que inmediatamente marchen a incorporarse al regimiento infantería de América a que pertenecen, cuidando de que así se verifique, ó de dar parte a su señoría de las causas que le impidan ponerse en camino para la resolucion que estime conveniente.

Cáceres 3 de Setiembre de 1861.

El Gobernador,
FRANCISCO BELMONTE.

RELACION de los soldados del regimiento Infantería de América, que habiendo cumplido el tiempo de licencia que se les habia concedido para esta provincia, deben marchar inmediatamente a incorporarse a sus banderas.

Juan Calvo Jimenez, soldado.
Alvaro Martin Lopez, gastador.
Teodoro Doncel Rodriguez, soldado.
Domingo Carbonero Serrano, cabo 1.
Mateo Maracieno Pazos, soldado.
Pedro Gil y Rey, cabo 1.
Manuel Collado Fernandez, soldado.
Angel Garcia Sanchez, soldado.
Antonio Neira Garcia, soldado.
Dionisio Martin Guillen, gastador.
Cáceres 3 de Setiembre de 1861.—
El Brigadier Gobernador militar, José Inestal.

Seccion de Fomento.—Montes.

Por decreto de hoy he acordado tenga lugar ante el Alcalde constitucional de Arroyomolinos de Montanchez, y con sujecion al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaria del mismo, la subasta de las verbas de invierno de la dehesa boyal de dicho pueblo, bajo el tipo de 21.780 rs., que servirán de base a las proposiciones.

El remate no tendrá efecto hasta los treinta dias, contados desde la fecha del Boletín oficial en que se anuncie.

Lo que he dispuesto se inserte en este Boletín para conocimiento del público.

Cáceres 29 de Agosto de 1861.

El Gobernador,
FRANCISCO BELMONTE.

Seccion de Fomento.—Montes.

Por decreto de hoy he dispuesto tenga lugar ante el Alcalde constitucional de Casar de Cáceres, y con sujecion a los pliegos de condiciones que estarán de manifiesto en la Secretaria del mismo, la subasta de los pastos de la dehesa boyal de dicho pueblo, bajo el tipo de 8.500 rs., que servirán de base a las proposiciones.

El remate no tendrá efecto hasta los treinta dias, contados desde la fecha del Boletín oficial en que se anuncie.

Lo que he dispuesto se inserte en este Boletín para conocimiento del público.

Cáceres 30 de Agosto de 1861.

El Gobernador,
FRANCISCO BELMONTE.

Seccion de Fomento.—Montes.

Por decreto de hoy he dispuesto tenga lugar la subasta de las verbas sobrantes de invierno de la dehesa boyal de Santiago de Carvajo, y con sujecion a los pliegos de condiciones que estarán de manifiesto en la Secretaria del mismo, y ante el Alcalde constitucional de dicho pueblo, bajo el tipo de 4.000 rs., que servirán de base a las proposiciones.

El remate tendrá lugar a los treinta dias, contados desde la fecha del Boletín oficial en que se anuncie.

Lo que he dispuesto se inserte en este Boletín para conocimiento del público.

Cáceres 30 de Agosto de 1861.

El Gobernador,
FRANCISCO BELMONTE.

Seccion de Fomento.—Montes.

Por decreto de hoy he dispuesto tenga lugar ante el Alcalde constitucional de Navas del Madroño, y con sujecion a los

pliegos de condiciones que estarán de manifiesto en la Secretaria del mismo, la subasta de los pastos de la dehesa llamada La Acotada, en dicho pueblo, bajo el tipo de 4.000 rs., que servirán de base a las proposiciones.

El remate no tendrá efecto hasta los treinta dias, contados desde la fecha del Boletín oficial en que se anuncie.

Lo que he dispuesto se inserte en este Boletín para conocimiento del público.

Cáceres 30 de Agosto de 1861.

El Gobernador,
FRANCISCO BELMONTE.

Seccion de Fomento.—Montes.

Por decreto de hoy he dispuesto tenga lugar ante el Alcalde constitucional de la Granja, y con sujecion a los pliegos de condiciones que estarán de manifiesto en la Secretaria del mismo, la subasta del fruto de bellota del monte de Cortijeros, de dicho pueblo, bajo el tipo de 4.500 rs., que servirán de base a las proposiciones.

El remate no tendrá efecto hasta los treinta dias, contados desde la fecha del Boletín oficial en que se anuncie.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para conocimiento del público.

Cáceres 30 de Agosto de 1861.

El Gobernador,
FRANCISCO BELMONTE.

Seccion de Fomento.—Montes.

Por decreto de hoy he dispuesto tenga lugar ante el Alcalde constitucional de Alcuéscar, y con sujecion a los pliegos de condiciones que estarán de manifiesto en la Secretaria del mismo, la subasta del fruto de bellota de la dehesa boyal de dicho pueblo, bajo el tipo de 15.000 rs., que servirán de base a las proposiciones.

El remate no tendrá efecto hasta los treinta dias, contados desde la fecha del Boletín oficial en que se anuncie.

Lo que he dispuesto se inserte en este Boletín para conocimiento del público.

Cáceres 30 de Agosto de 1861.

El Gobernador,
FRANCISCO BELMONTE.

Seccion de Fomento.—Montes.

Por decreto de hoy he acordado tenga lugar ante el Alcalde constitucional de Belvis de Monroy, y con sujecion a los pliegos de condiciones que estarán de manifiesto en la Secretaria del mismo, la subasta del fruto de bellota y pastos de la dehesa boyal de dicho pueblo, bajo el tipo de 3.000 rs. la primera y 7.000 la se-

gunda, que servirán de base a las proposiciones.

El remate no tendrá efecto hasta los treinta dias, contados desde la fecha del Boletín oficial en que se anuncie.

Lo que he dispuesto se inserte en este Boletín para conocimiento del público.

Cáceres 31 de Agosto de 1861.

El Gobernador,
FRANCISCO BELMONTE.

Seccion de Fomento.—Montes.

Por decreto de hoy he dispuesto tenga lugar ante el Alcalde constitucional de Santibañez el Bajo, y con sujecion a los pliegos de condiciones que estarán de manifiesto en la Secretaria del mismo, bajo los tipos siguientes:

Pastos.

Dehesa Boyal.....	8600
Rebollares.....	5500
	14100

Bellotas.

Dehesa Boyal.....	5500
Rebollares.....	1500
	7000

El remate no tendrá efecto hasta los treinta dias, contados desde la fecha del Boletín oficial en que se anuncie.

Lo que he dispuesto se inserte en este Boletín para conocimiento de los que quieran interesarse en dicha subasta.

Cáceres 31 de Agosto de 1861.

El Gobernador,
FRANCISCO BELMONTE.

Seccion de Fomento.—Montes.

Por decreto de ayer he dispuesto tenga lugar en este Gobierno, y ante el Alcalde constitucional de Robledollano, y con sujecion a los pliegos de condiciones que estarán de manifiesto en la Secretaria del mismo, la subasta de pastos sobrantes y fruto de bellota de la dehesa de Deleitosa, de dicho pueblo, bajo el tipo de 72.000 reales los primeros y 1.500 en cada un año los segundos, que servirán de base a las proposiciones; advirtiendo que dichos aprovechamientos serán por el tiempo de tres años.

El remate no tendrá efecto hasta los treinta dias, contados desde la fecha del Boletín oficial en que se anuncie.

Lo que he dispuesto se inserte en este Boletín para conocimiento de los que quieran interesarse en dicha subasta.

Cáceres 31 de Agosto de 1861.

El Gobernador,
FRANCISCO BELMONTE.

Seccion de Fomento.—Montes.

Por decreto de este dia he dispuesto tenga lugar ante el Alcalde constitucional de Serrejon, y con sujecion á los pliegos de condiciones que estarán de manifiesto en la Secretaría del mismo, la subasta de las yerbas de invierno de la dehesa boyal y Anguila, bajo el tipo de 1.400 reales la primera y 2.000 la segunda, que servirán de base á las proposiciones.

El remate no tendrá lugar hasta los 30 dias, contados de la fecha del Boletin oficial en que se anuncie.

Lo que he dispuesto se inserte en este Boletin para conocimiento del público.

Cáceres 31 de Agosto de 1861.

El Gobernador,
FRANCISCO BELMONTE.

Seccion de Fomento.—Montes.

Por decreto de hoy he acordado tenga lugar ante el Alcalde constitucional de Miravel, y con sujecion á los pliegos de condiciones que estarán de manifiesto en la Secretaría del mismo, la subasta de los pastos de la dehesa Cañada Ancha, bajo el tipo de 9.300 rs., que servirán de base á las proposiciones.

El remate no tendrá efecto hasta los treinta dias, contados desde la fecha del Boletin oficial en que se anuncie.

Lo que he dispuesto se inserte en este Boletin para conocimiento del público.

Cáceres 31 de Agosto de 1861.

El Gobernador,
FRANCISCO BELMONTE.

Seccion de Fomento.—Montes.

Por decreto de este dia he dispuesto tenga lugar ante el Alcalde constitucional del Casar de Cáceres, y con sujecion á los pliegos de condiciones que estarán de manifiesto en la Secretaría del mismo, la subasta del fruto de bellotas de la dehesa boyal de dicho pueblo, bajo el tipo de 3.000 reales, que servirán de base á las proposiciones.

El remate no tendrá efecto hasta los treinta dias, contados desde la fecha del Boletin oficial en que se anuncie.

Lo que he dispuesto se inserte en este Boletin para conocimiento del público.

Cáceres 31 de Agosto de 1861.

El Gobernador,
FRANCISCO BELMONTE.

Seccion de Fomento.—Montes.

Don Fernando Valhondo, vecino de Montánchez, ha solicitado de este Gobierno se declaren acotadas, en conformidad al Real decreto de 8 de Setiembre de 1836 y los de 3 de Mayo de 1834, sobre caza y pesca, las dehesas tituladas Rincon, Zafra y Hoja del Medio, que posee en propiedad por compra hecha al Estado, en término de Torremocha.

Lo que he dispuesto se publique en el Boletin oficial, á fin de que los que se crean perjudicados, puedan deducir sus reclamaciones en este Gobierno, dentro del término de quince dias, con los apercibimientos correspondientes.

Cáceres 29 de Agosto de 1861.

El Gobernador,
FRANCISCO BELMONTE.

Seccion de Fomento.—Montes.

Don Antonio Galan y Galan, vecino de Montánchez, ha solicitado de este Gobierno se declaren cerrados y acotados para el uso de la caza y pesca, los terrenos titulados Lapilla, Peña Butrera y la dehesa titulada Valderey, que posee en propie-

dad por compra hecha al Estado, en término de Casas de Don Antonio, Aldea del Cano y Arroyomolinos de Montánchez.

En su virtud he dispuesto se publique en el Boletin oficial, á fin de que los que se crean perjudicados, aleguen lo que á su derecho convenga en este Gobierno, dentro del término de quince dias, con los apercibimientos correspondientes.

Cáceres 29 de Agosto de 1861.

El Gobernador,
FRANCISCO BELMONTE.

En la Gaceta de Madrid, núm. 190, del corriente año, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaría.—Negociado 3.º

Remitido á informe de la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado el expediente de autorizacion negada por V. S. al Juez de primera instancia de Utrera para procesar á Don Diego Soto Tejero, Alcalde de Lebrija, ha consultado lo siguiente:

«Esta Seccion ha examinado el expediente en virtud del cual el Gobernador de la provincia de Sevilla ha negado al Juez de primera instancia de Utrera la autorizacion que solicitó para procesar al Alcalde de Lebrija D. Diego Soto Tejero: Resulta:

Que los cargos formulados contra este funcionario consisten en que no instruyó diligencias criminales cuando un vecino le denunció el hecho de que se le habian extraido unos caballos, y de que no le prestó al mismo el auxilio de la partida rural que le reclamaba para buscarlos:

Que procedió el Juez libremente, por lo que se refiere al primer cargo, dando aviso al Gobernador, y pidió la autorizacion correspondiente en cuanto al segundo:

Que el Alcalde expuso en la audiencia que le fué concedida que, no habiendo en el pueblo más que dos á tres individuos de la partida rural citada, los cuales debian salir aquella misma noche acompañando presos de importancia, dijo al reclamante que buscara hombres del pueblo que le acompañaran armados y él les pagaria á su regreso; que algunos dias despues le comunicó el anuncio que apareció en el *Boletin* de la provincia, relativo á que se hallaban detenidos los caballos en Utrera:

Que el Gobernador negó la autorizacion fundándose con el Consejo provincial, y en vista de estos antecedentes, en que si el Alcalde no prestó porque no pudo la clase de auxilios que le fué reclamada, procuró por otros medios que se recobraran las caballerías perdidas:

Visto el art. 300 del Código penal, que se refiere en su párrafo segundo al empleado público del orden administrativo que retardase ó negase á los particulares la proteccion ó servicios que deben dispensar con arreglo á las leyes:

Considerando:

1.º Que segun lo expuesto por el Alcalde y aceptado por el Consejo provincial y el Gobernador de la provincia, sin que nada resulte en contrario, no pudo prestar dicha Autoridad la clase de auxilio que se deseaba en el momento en que se le pidió; pero propuso otro medio y contribuyó despues á que los caballos fuesen recobrados por su dueño:

2.º Que de esto se deduce que no denegó maliciosamente la clase de proteccion que se le pedia, y por lo tanto no puede tener aplicacion al caso presente el artículo citado del Código penal;

La Seccion opina que procede confirmar la negativa acordada por el Gobernador de Sevilla.»

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por la referida Seccion, de

Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años Madrid 2 de Julio de 1861.—Posada Herrera.—Sr. Gobernador de la provincia de Sevilla.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CASATEJADA.

Pedido de relaciones.

El Ayuntamiento de esta villa ha acordado que todos los contribuyentes en la misma, así vecinos como forasteros, presenten en la Secretaría de dicha Corporacion en el término de quince dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial, relaciones juradas de los bienes que posean y esten sujetos al pago de la contribucion territorial, para que por la Junta de repartidores se proceda á la formacion del amillaramiento que ha de servir de base á la derrama en el año de 1862; en la inteligencia que los que no lo verifiquen pierden su derecho á reclamar de agravio en conformidad á lo que en este punto se halla prevenido.

Casatejada 29 de Agosto de 1861.—El Alcalde, Manuel Hernandez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE PASARON.

Hace cosa de quince dias se encuentra detenida en esta villa una jaca como de seis cuartas de alzada, cerrada, pelo castaño claro, calzada de las manos, muy flaca y con bastantes lunares en los costillares, á causa de haber tenido mataduras, de las que aun no se encuentra sana; y como sin embargo de las diligencias practicadas en averiguacion de á quien pueda pertenecer no haya podido conseguirse; se hace público por medio del presente á fin de que pueda llegar á conocimiento de su dueño y este presentarse á recogerla, previo el pago de costas que haya ocasionado.

Pasaron 21 de Julio de 1861.—Juan Gonzalez Carron.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DEL CASAR DE CÁCERES.

Anuncio.

En la noche del 5 del actual, fué recogida por Isidro Neisla, guarda de la era de mieses que se encuentra en la dehesa de la Holguina, en el término de la Capital de Cáceres, que llevan en arrendamiento varios labradores de este pueblo, una jaca pelo castaño, lastimada de la cruz y anca, labrada de la pata izquierda por la parte interior, cerrada, con algo mas de seis y media cuartas de alzada.

La persona á quien debidamente pertenezca puede presentarse con la competente justificacion á verificar su recogido.

Casar de Cáceres 24 de Julio de 1861.—El Alcalde, Pedro Tovar.—El Secretario, Gerónimo Andrada.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MIAJADAS.

Pérdida de una caballería.

Al amanecer del Martes 23 del corriente y al sitio de las Colmenillas, en esta jurisdiccion, desapareció una jaca de don Jacinto Almdro, vecino de esta villa, de las siguientes

Señas.

Pelo castaño oscuro, edad cerrada, alzada menos de la marca, los cascos de los pies blancos, con una herida en la nalga derecha.

La persona en cuyo poder se hallare lo hará público á fin de que su dueño pueda recogerla.

Miajadas 24 de Julio de 1861.—Por enfermedad del Alcalde, el Teniente Alcalde, Juan Chamorro y Valares.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ALCUÉSCAR.

Pérdida de dos jumentos.

En la noche del 22 del actual y de un olivar contiguo á la poblacion, han desaparecido dos jumentos de la propiedad de la viuda de Francisco Perez Antillano, de las siguientes

Señas.

Uno de seis años de edad, pelo negro, mediano y se roza un poco de los pies.

Y el otro rucio, de once años, mediano, con un lunar en el costillar derecho.

Lo que se anuncia en el Boletin oficial de la provincia, á fin de que los señores Alcaldes de la misma, si se hallasen en sus respectivas jurisdicciones, procedan á su recogido; sirviéndose darme parte para ponerlo en conocimiento de la interesada.

Alcuéscar 24 de Julio de 1861.—El Alcalde, Valentin Valverde.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ZORITA.

Extravío de una vaca.

El dia 14 del mes de Julio, ha desaparecido de una cerca de Domingo Jimenez, al camino de Trujillo, en el pozo Redondo de esta jurisdiccion, una vaca de la propiedad del Jimenez, de esta vecindad y de las siguientes

Señas.

Pelo negro, hierro en la llana izquierda y la oreja izquierda despuntada.

Y por si pudiera ser habida en alguno de los pueblos de esta provincia, se pone el presente á peticion de parte, rogando se sirvan ponerlo en conocimiento de su dueño caso de ser habida.

Zorita 24 de Julio de 1861.—El Alcalde, Francisco Fuentes Ruiz.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE LOGROSAN.

Anuncio.

El dia 3 de Junio último, apareció en la boyada de este comun de vecinos, un novillo cuyas señas son las siguientes:

Edad cuatro años, pelo rubio, cornibajo, una cicatriz en la mandíbula izquierda inferior, un hisopazo de pez en el cuadril izquierdo, capado, sin hierro, hoja de higuera en ambas orejas.

Lo que se pone en conocimiento del público á los efectos convenientes, para que el que se crea con derecho á dicho semoviente, pase á recogerle previa presentacion de documentos bastantes que acrediten su legitimidad y pago de costos y gastos causados

Logrosán 26 de Julio de 1861.—El Alcalde, Juan José Rodriguez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ALDEACENTENERA.

Hace quince dias han desaparecido de la dehesa que lleva en arrendamiento Juan Gregorio Martin de Isidro, de esta vecindad, con presuncion de haber sido extraviadas, y de su propiedad, tres caballerías mayores de las señas que á continuacion se expresan.

La persona ó autoridad en cuyo poder se hallen, se dignará ponerlo en conocimiento de esta Alcaldia, para procurar su recogido.

Aldeacentenera 27 de Julio de 1861.—P. I., el Teniente de Alcalde, Bartolomé Rentero.—José Rubio, Srío.

Una yegua vieja, pelo negro, 7 cuartas escasas de alzada, coja ó sea imperfecta del cuadril derecho, estrella en frente y herrada de los cuatro pies con herraduras redondas.

Una potra de año, castaña oscura, estrellada, con una cicatriz de haber sido partido el labio superior y calzada de un pie.

Otra potra de año, negra, y desherradas las dos.

Don Francisco Ortiz, Abogado de los Tribunales de la Nación y Secretario del Juzgado de paz de esta capital.

Certifico: Que en el expediente ó juicio verbal, de que mas adelante se hace mérito, ha recaído la sentencia siguiente:

Sentencia.

En la villa de Cáceres, á 22 de Agosto de 1861, visto el juicio precedente, y

Resultando que D. Pedro Acedo, como curador *ad litem* del menor D. Juan José de la Riva, de esta vecindad, ha demandado á su convecino Bernardo Franco, para que le pagase 90 rs., resto de mayor cantidad que adeudaba éste á Isidro Caballero á D. Juan Francisco de la Riva, segun documentos presentados y vueltos á recoger, y cuyo crédito á favor de su representado se le adjudicó en las particiones del caudal que dejó á su fallecimiento su citado padre:

Resultando que el demandado no ha comparecido ni ha alegado justa causa para no verificarlo, y que por ello este Juzgado dió por contestada la demanda en rebeldía, señalándole los estrados del Juzgado.

Considerando que la falta de asistencia voluntaria é inmotivada del demandado induce á creer que la deuda es cierta y su procedencia legítima y que no tiene escepcion útil que oponer,

Fallo:

Que debo condenar y condeno á Bernardo Franco á que pague á D. Juan José de la Riva los 90 rs. reclamados, condenándole además en las costas de este juicio. Asi por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo. = Angel James.

Publicacion.

Dada y publicada fué la sentencia anterior por el Sr. Teniente segundo del Juzgado de paz de esta Capital, que la firma, en audiencia pública ordinaria de este dia, en Cáceres á 22 de Agosto de 1861, de que yo el Secretario certifico. = Francisco Ortiz.

Lo inserto corresponde con su original á que me remito.

Cáceres 22 de Agosto de 1861. = Francisco Ortiz.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE LAS PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

Anuncio.

El dia 13 del próximo mes de Setiembre de once á doce de la mañana, tendrá lugar en esta capital y en el pueblo de Villa del Rey, el doble remate en tercera subasta, para el arriendo de un horno de pan cocer, sito en dicho pueblo, y procedente del clero, con la baja de la quinta parte de su presupuesto, y con arreglo al pliego de condiciones inserto en el Boletín oficial de esta provincia, núm. 85, correspondiente al Miércoles 17 de Julio próximo pasado.

Cáceres 30 de Agosto de 1861. — Juan Manuel Marin.

Anuncio.

El dia 13 del próximo mes de Setiembre de once á doce de la mañana, tendrá lugar en esta capital y en la ciudad de Coria, el doble remate en segunda subasta para el arriendo de los aprovechamientos de yerbas de invierno y verano y fruto de bellota de la dehesa denominada Barrobermejo, sita en término de Coria, procedente del clero, con la baja de la sexta parte de su presupuesto, y con arreglo al pliego de condiciones inserto en el Boletín oficial de esta provincia, número 96, correspondiente al Lunes 12 del actual.

Cáceres 31 de Agosto de 1861. — Juan Manuel Marin.

UNIVERSIDAD LITERARIA

DE SALAMANCA.

En la Gaceta núm. 238, de 26 del actual, se halla publicado el Real decreto de 21 del mismo, precedido de la correspondiente exposicion á S. M., la Real orden y circular de 22 del expresado mes, que á continuacion se insertan.

REAL DECRETO.

Atendiendo á las razones expuestas por el Ministro de Fomento, de acuerdo con el dictámen del Real Consejo de Instruccion pública, y conformándome con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Para ser admitido á la matrícula de los estudios generales de segunda enseñanza se requiere:

1.º Haber cumplido 10 años de edad,
2.º Ser aprobado en un exámen general de las asignaturas que comprende la primera enseñanza elemental.

Art. 2.º Los estudios generales de segunda enseñanza se harán en los Institutos y Colegios por el orden siguiente:

PRIMER AÑO.

Gramática latina y castellana: primer curso de dos lecciones diarias.

Doctrina cristiana é Historia sagrada: un curso de tres lecciones semanales.

Principios y ejercicios de Aritmética: tres dias á la semana.

SEGUNDO AÑO.

Gramática latina y castellana: segundo curso de dos lecciones diarias.

Nociones de Geografía descriptiva: un curso de tres lecciones semanales.

Principios y ejercicios de Geometría: tres dias á la semana.

TERCER AÑO.

Ejercicios de análisis y traduccion latina y rudimentos de lengua griega: leccion diaria, alternando.

Nociones de Historia general y particular de España: tres lecciones semanales.

Aritmética y Algebra, hasta las ecuaciones de segundo grado inclusive: leccion diaria.

CUARTO AÑO.

Elementos de Retórica y Poética, con ejercicios de comparacion de trozos selectos latinos y castellanos, y composicion castellana y latina: leccion diaria.

Ejercicios de traduccion de lengua griega: tres dias á la semana.

Elementos de Geometría y Trigonometría rectilínea: leccion diaria.

QUINTO AÑO.

Psicología, Lógica y Filosofía moral: leccion diaria.

Elementos de Física y Química: diaria.

Nociones de Historia natural: tres lecciones semanales.

Terminadas estas asignaturas y un curso de lengua francesa, que los alumnos estudiarán en el año que elijan, podrá aspirarse al grado de Bachiller en Artes.

Art. 3.º Se permitirá á los alumnos, si sus padres, tutores ó encargados lo solicitaren, matricularse en menor número de asignaturas de las señaladas para cada año.

Art. 4.º Asi en el caso del artículo anterior, como cuando el alumno pierda alguna asignatura, se observarán en el orden de los estudios las siguientes reglas:

Primera. En las asignaturas que comprendan mas de un curso se guardará la rigurosa sucesion.

Segunda. No podrá cursarse la de Historia sin tener probada la de Geografía: el estudio del latin ha de proceder al de griego; ambos al de Retórica, y las Matemáticas á la Física y Química: para el de Psicología, Lógica y Filosofía moral se requerirá tener completos todos los cursos de Gramática ó los estudios matemáticos.

Art. 5.º La matrícula y exámen se harán por asignaturas, expresándose en aquella el año ó años académicos, en su caso, á que correspondan los estudios.

Art. 6.º Podrán estudiar los alumnos en casa de sus padres, tutores ó encargados, con las condiciones prescritas en el art. 157 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 por el orden que prefieran, con sujecion á las reglas establecidas en el artículo 4.º, todas las materias de segunda enseñanza, excepto las de Psicología, Lógica y Filosofía moral, Física Química é Historia natural, que componen el quinto año.

Art. 7.º Quedan autorizados para dar la enseñanza doméstica los Licenciados ó Bachilleres en la Facultad á que correspondan los estudios, los Preceptores y Regentes de segunda clase de la asignatura respectiva y los Curas párrocos para la de Doctrina cristiana é Historia sagrada.

Podrán además los Rectores autorizar, por ahora para dar dicha enseñanza doméstica, á los Bachilleres en Filosofía ó Artes, mayores de 21 año de edad, de intachable conducta, y que hayan probado con buena nota la asignatura que se propongan enseñar.

Art. 8.º Será permitido estudiar algunas asignaturas en enseñanza doméstica, y cursar al propio tiempo otras en establecimiento público ó privado, debiendo sujetarse en cuanto á estas al orden prefijado en el art. 2.º

Art. 9.º Podrán seguirse los estudios de aplicacion á las diversas industrias simultáneamente con los estudios generales; mas no se permitirá que el alumno se matricule en asignaturas que exijan mas de tres lecciones diarias y una de ejercicios alterna.

Art. 10. Quedan vigentes las anteriores disposiciones legales sobre estudios de segunda enseñanza en cuanto no se opongan al presente decreto.

Dado en el Real Sitio de San Ildefonso á veintiuno de Agosto de mil ochocientos sesenta y uno. = Está rubricado de la Real mano. = El Ministro de Fomento, Rafael de Bustos y Castilla.

Instruccion pública.

Para llevar á efecto lo prevenido en el Real decreto de 21 del corriente mes, la Reina (Q. D. G.) se ha servido dictar las disposiciones siguientes:

Artículo 1.º La matrícula de los estudios generales de segunda enseñanza para el curso de 1861 á 1862 estará abierta en los Institutos desde el dia 1.º hasta el 15 inclusive de Setiembre próximo, anunciándose á la mayor brevedad posible en la Gaceta de Madrid y Boletines oficiales de las provincias.

Art. 2.º Los alumnos, que tuvieren ganadas asignaturas con arreglo á los programas de 1858 se matricularán en las del curso que les corresponda segun el número de años que lleven invertidos.

Art. 3.º Cursaran dichos alumnos, con las asignaturas propias del año en que se matriculen, las de los anteriores que no hubieren estudiado, observándose al efecto las siguientes reglas:

1.º No serán obligatorias las clases de principios y ejercicios de Aritmética y Geometría para los que hayan probado el curso de Aritmética y Algebra.

2.º En el curso próximo, los de segundo año asistirán á la clase de principios de Aritmética en vez de la de Geometría.

3.º Los que hayan estudiado tres cursos de leccion semanal de Religion cristiana no tendrán obligacion de probar nuevamente la asignatura de Doctrina cristiana é Historia sagrada; pero los que solo hayan asistido á uno ó dos cursos deberán probarla por matrícula y exámen en cualquiera de los siguientes hasta el cuarto inclusive, dispensándoseles de la asistencia y sin contárseles esta asignatura para los efectos del máximo que el art. 9.º del citado Real decreto determina.

4.º La asignatura de lengua francesa se dará en los establecimientos en un curso de leccion diaria.

No estarán obligados á matricularse en él los que tengan probado el primero de los dos cursos en que esta enseñanza se dividia segun los mencionados programas.

De Real orden lo digo á V. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. muchos años. San Ildefonso 22 de Agosto de 1861. — Corvera. — Sr. Rector de....

Circular.

Las mas radical de las reformas hechas en la instruccion pública, desde que en tan importante ramo se iniciaron las variaciones que el espíritu moderno aconsejaba, es sin duda alguna la que se refiere á los estudios de segunda enseñanza. No son de extrañar por lo tanto las dificultades que su arreglo ha ofrecido, como consecuencia natural de toda transicion, ni debe causar sorpresa que ocurran inconvenientes, mayores ó menores, aunque siempre accidentales y pasajeros, hasta que definida con claridad, teórica y prácticamente, ocupe esta enseñanza el puesto seguro que entre las demás le corresponde.

En el estado actual de cultura no puede ninguna persona que aspire á regular educacion literaria prescindir de los estudios elementales de este periodo, ni es lícito desconocer que en ellos estriba el sólido fundamento de los superiores y facultativos. Las dificultades, pues, deben ser parte para avivar y estimular el empeño á fin de removerlas, mas no para desviarse de la trazada senda.

Penetrada la Reina (Q. D. G.) de estas consideraciones, y deseando que la segunda enseñanza sea sencilla, melódica, verdadera y sólida, se ha dignado expedir el Real decreto de 21 del presente mes, cuyas disposiciones van encaminadas á que los alumnos adquieran, de los 10 á los 15 años por punto general, los conocimientos elementales, literarios y científicos que, despertando y desarrollando su entendimiento, lo preparen convenientemente para el cultivo en mas alto grado de las ciencias y de todo género de literatura.

Removido, en lo posible, el principal obstáculo que la prematura edad oponia; ordenadas las asignaturas, y distribuido el tiempo del modo mas conveniente á la continuidad de los estudios análogos, debe abrigarse la esperanza de que la doctrina y celo de los Profesores obtendrán mejores y mas generales resultados.

Mas para conseguir la deseada unidad en los esfuerzos de todos y en su éxito, S. M. se ha servido aprobar varias prevenciones que, aconsejadas por la experiencia, ha de contribuir á la realizacion de sus elevados propósitos.

Habrà de cuidarse primeramente que los exámenes de ingreso justifiquen el paso del alumno de la primera á la segunda enseñanza.

Sin exagerar un rigor imperlinente con

examinandos de tierna edad, ha de procurarse que el examen sea bastante detenido, general de todas las materias de la enseñanza primaria, y el fallo tan justo como lo han sido siempre los de los Tribunales, que en esta parte ejercen la plenitud de la autoridad académica. En la hoja de examen se anotarán las preguntas que de Doctrina cristiana y Gramática castellana se hicieren al alumno, y se conservarán la operacion de aritmética que este hubiere practicado, y las sentencias ó periodos que al dictado hubiese escrito.

Del resultado general de exámenes se formará un estado expresivo del número de aspirantes examinados, aprobados y no aprobados, del cual habrá de remitirse copia á la Direccion general del ramo antes del 4.º de Noviembre.

La índole elemental de toda la segunda enseñanza, así como la edad en que se recibe, obligan á especial cuidado en la extension que se haya de dar á las asignaturas, y en la claridad y sencillez de los libros y programas.

El cuadro de cada materia se trazará de modo que, sin fatiga y dando tiempo á la repeticion, ejercicio y práctica, pueda recorrerlo el alumno en los seis primeros meses del curso, consagrándose los restantes al repaso y nuevos y continuados ejercicios.

Los libros voluminosos producen tales daños, que solo por su desproporcionada extension deben desterrarse de esta enseñanza, puesto que en vez de alentar con agrado la tierna afición é inteligencia, la cansan, abruma y esterilizan.

Si á pesar de esto hubiese que usarlos, á falta de otros, el Profesor separará cuidadosamente lo elemental y fácil de lo difuso y redundante.

Perfectamente ajustado al libro ha de ser el programa, sin temas ni preguntas que aquel no resuelva, y tal que satisfaga á estas dos principales condiciones: la de definir y fijar la materia, dividiéndola en el número de lecciones correspondiente al tiempo que en su enseñanza ha de invertirse, y la de guardar con los de otras asignaturas sucesivas ú análogas la debida relacion que evite diferencia de método, instrucciones y duplicaciones.

A fin de alcanzar esta uniformidad de pensamientos y miras, los Profesores se reunirán en junta, y presentarán á la aprobacion de la misma el programa de su asignatura.

A ser posible, el trabajo ha de quedar terminado dentro del primer mes de curso, é inmediatamente se darán los programas á los alumnos de los Institutos, y se facilitará su adquisicion á los Colegios privados y Maestros de enseñanza doméstica, elevándose al conocimiento de la Direccion general la ejecucion de este acuerdo.

En punto al método de enseñanza y orden de las clases, se observarán las disposiciones del reglamento de 22 de Mayo de 1859 y las siguientes prevenciones:

La mas general y útil consiste en que den leccion y repaso diariamente el mayor número de alumnos que sea posible, y en que se mantenga despierta su atencion, tan difícil de fijar en los primeros años de la vida, con breves explicaciones de las cosas y conceptos que las requieran, y obligándoles á repeticion, práctica, demostraciones y ejercicios constantes.

Los largos discursos y aun las explicaciones prolongadas, por grande que sea su mérito y su método, son por lo regular superiores á la atencion que permiten los pocos años, y la movilidad en ellos de la imaginacion y de todas las facultades. Rara vez deben emplearse.

Al dar los Profesores parte mensual del comportamiento de sus alumnos, expresarán las veces que hayan preguntado á estos leccion ó repaso, y las pruebas que hubieren obtenido de su inteligencia y aplicacion.

Estas listas se examinarán en junta de Profesores, y se hará en cada mes un resumen de las de diversas asignaturas correspondientes á un mismo curso y á unos mismos alumnos para que fácilmente puedan ser examinadas por los padres ó encargados, siempre que lo soliciten, y por la inspeccion cuando convenga.

En cada uno de los años han de tenerse tambien en cuenta otras advertencias que varían al tenor de la importancia de las asignaturas, y de la preparacion que se presume en los alumnos.

En el primer año dispuesto como el tránsito mas natural de la primera á la segunda enseñanza, el estudio de la Gramática latina y castellana deberá reducirse al conocimiento, clasificacion de las palabras, sus accidentes y propiedades. Una sola leccion deben dar de memoria los alumnos en la clase de la mañana, invirtiéndose el tiempo restante en la lectura y correccion de concordancias y oraciones sencillas: por la tarde se reparará, empezarán á la mayor brevedad posible los ensayos de traduccion y análisis, y finalmente, se leerá y explicará la leccion de la mañana siguiente.

La asignatura de Doctrina cristiana é Historia sagrada comprenderá la explicacion del catecismo, que los alumnos repetirán de memoria, y la historia del antiguo y nuevo Testamento.

La clase de principios y ejercicios de Aritmética ha de servir para que el alumno no olvide lo aprendido en la primera enseñanza, y se prepare para el estudio de las Matemáticas.

Comprenderá los axiomas y definiciones indispensables, las operaciones aritméticas, sin penetrar todavía en profundas razones y demostraciones matemáticas, y el sistema de reduccion de medidas, pesas y monedas. El trabajo del alumno ha de ser de ejercicios, exigiéndosele que en un libro ó cuaderno ejecute fuera de cátedra los que se le señalen.

Al segundo año se terminará el estudio de la Gramática latina y castellana. Se distribuirá el trabajo entre la mañana y tarde, invirtiendo proporcionalmente el tiempo en la leccion de memoria, traduccion y análisis, correccion de versiones hispano-latina, repaso y explicacion de la leccion del día siguiente.

La cátedra de Geografía será de muy sucintas nociones en la parte astronómica y en la física, y se extenderá en la política y descriptiva al conocimiento de las partes del mundo, particular de Europa, y especialmente de España, sus antiguas y actuales posesiones, con práctica y ejercicio continuo sobre los mapas.

En la clase de principios y ejercicios de Geometría, se enseñará á los alumnos los tratados de líneas, superficies y sólidos, y se empezará á ejercitarlos en el dibujo lineal. La leccion de memoria sería inútil: el libro servirá para ver y reparar lo que en la cátedra debe atenderse. La viva voz y el ejercicio han de ser los maestros.

Con esta preparacion, y teniendo los alumnos doce años de edad, pueden ya emprender con gran fruto estudios mas formales y científicos.

Al tercer año la cátedra diaria de traduccion y análisis latina y rudimentos de lengua griega se dará en días alternados. El trabajo en la de latin consistirá en la traduccion de textos clásicos, terminando con la epístola de Horacio á los pisones, y en versiones hispano-latinas que el Profesor propondrá y corregirá. Respecto la de griego, el nombre de rudimentos con que se designa indica bastante su índole y carácter, y da á entender que deberá limitarse al conocimiento de las partes de la oracion, repitiendo los alumnos de memoria las lecciones que el profesor habrá preparado, con lectura y sencilla explicacion.

A la enseñanza de Historia acompañará siempre la aplicacion de los conocimientos

de Geografía ya adquiridos. Se dividirá el curso, consagrandolo la primera mitad á las nociones de Historia general, y la segunda á la particular de España hasta nuestros días.

La Aritmética matemática y el Algebra hasta las ecuaciones de segundo grado inclusive, serán objeto de exposicion y demostracion científica en leccion diaria y continuo ejercicio durante seis meses, de provechosos resultados si el alumno cuenta con la exigida preparacion de los primeros años. El repaso y repeticion de los últimos meses perfeccionarán el estudio, y un saludable rigor en los exámenes dará á cada uno su merecida nota.

Continuando en el simultáneo y gradual conocimiento de las letras y ciencias, se estudiarán en el cuarto año los elementos de Retórica y Poética, aprendiendo los alumnos de memoria la Epístola de Horacio á los pisones, y al propio tiempo las sencillas reglas de la Retórica y la Poética á que debe reducirse esta cátedra, con ejercicios de traduccion y composicion latina y castellana, y comparacion de textos sacados de los clásicos latinos y de los buenos escritores castellanos. Las reglas indispensables, unidas al ejercicio y buen gusto en la eleccion de modelos, han de ser los principales medios para el buen resultado de esta enseñanza.

En la de lengua griega, de asistencia alternada, repararán los alumnos constantemente la Gramática, y se ejercitarán en la traduccion de sencillos textos, aliviándose por el Profesor y con libros bien dispuestos el manejo del diccionario, sobradamente trabajoso para los principiantes.

La cátedra de Geometría y Trigonometría se enlazará con la de principios de esta enseñanza recordando las nociones adquiridas, y será objeto, como la de Aritmética y Algebra, de exposicion y demostracion científica con ejercicios continuados.

Reservados para el quinto año los estudios mas estensos, no serán difíciles para el alumno inteligente y aplicado, que ya los comprende con razon cultivada y en edad conveniente.

Las asignaturas de Psicología y Lógica y Filosofía moral ocuparán proporcionalmente el tiempo de la cátedra de leccion diaria á ambas consagrada. En la de Física y Química se observará igual proporcion.

Por último, la Historia natural habrá de estudiarse, empezando por la Zoología siguiendo á esta la Botánica y finalmente la Minerología, á fin de que puedan completarse los conocimientos de otras ciencias que para esta última se necesitan.

Respecto á la lengua francesa, la única advertencia que debe hacerse es la de que se elija siempre para su enseñanza un método, no tanto teórico general, como especial y práctico.

Al reconocido celo de V. y á la inteligencia de todos los Profesores y su amor á la enseñanza confía S. M. la ejecucion y cumplimiento del método y plan indicado en las precedentes disposiciones.

De Real orden lo digo á V. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. muchos años. San Ildefonso 22 de Agosto de 1861.—Corvera.—Señor Rector de...

En su consecuencia encargo á los Jefes de todos los Establecimientos de estudios generales de segunda enseñanza y de aplicacion, que cuiden de la estricta observancia de las preinsertas soberanas disposiciones, y que en conformidad con lo determinado en el art. 1.º de la Real orden de 22 del corriente, anuncien inmediatamente la matrícula en la forma que en el mismo se indica.

Salamanca 29 de Agosto de 1861.—El Rector, Tomás Belestá.

Anuncio.

En el término de Arroyo del Puerco, y á distancia de un paseo del mismo, se halla un Batán que su dueño desca arrendar.

La persona que guste hacer proposicion, puede presentarse en la calle de Sandes, núm. 24.

Cáceres 2 de Setiembre de 1861.—Lorenzo Miron.

Anuncio.

Se arriendan las yerbas de invierno y la montanera de bellota de los montes llamados baldíos del Portezuelo, en esta provincia, y á dos leguas de la ciudad de Coria, propios de don Antonio Concha, vecino de Cáceres, cuyo arrendamiento, por uno ó mas años, segun se convenga entre los contrantes, se verificará el día 25 del corriente en la expresada ciudad de Coria por el apoderado en ella de dicho señor, D. Gregorio María Concha, bajo el pliego de condiciones que estará á la vista.

Coria 1.º de Setiembre de 1861.

Pérdida de una jumenta.

Quien supiere del paradero de una jumenta rucia oscura, de tres años, mediana, delgada y rabi-herreña, que se extravió de esta villa hace ocho días, se servirá avisarlo á la Alcaldía de este pueblo y recibirá su gratificacion.

Botija 21 de Agosto de 1861.

Anuncio.

El que suscribe, echó ayer de menos al llegar á su casa, una petaca-cartera casi nueva, que supone debió caérsele ayer tarde á la salida de la funcion de toros. Contenia un medio billete núm. 11.740 de lotería moderna para el sorteo de 7 del actual, y una jugada folio 67 para la extraccion celebrada ayer, de la primitiva.

La persona que la hubiere recogido, hará el obsequio de entregarla en la casa núm. 4 de la Plazuela de los Golfines, donde vive su dueño.

Cáceres 3 de Setiembre de 1861.—Juan José de la Riva.

Cáceres: 1861.

Imp. de D. Nicolás M. Jimenez.

Portal Llano, núm. 47.